



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (Acumulado)
Demandante(s): BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado(s): Marggiori Julitza Ramírez Serrano
Radicación: 25269310300120190002100

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de cesión del crédito a favor de REFINANCIA S.A.S.

En relación con lo anterior, se acompañó escrito a través del cual el BANCO DE OCCIDENTE S.A. cede a favor de REFINANCIA S.A.S. *“los derechos que como acreedor detente (...) con relación al crédito de la referencia”, “así como Las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal”*. Escrito que satisface las previsiones del artículo 68 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de REFINANCIA S.A.S, respecto del presente proceso, y en los términos indicados en el escrito de cesión. Téngase al cesionario como litisconsorte de la entidad ejecutante (art. 68 C.G. del P.).

SEGUNDO: Se acepta la ratificación al poder conferido inicialmente al abogado JOSÉ PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA quien venía representado los intereses del cedente, quien en lo sucesivo representará los intereses de la cesionaria, en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1/4)

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 67, hoy 14 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0c8872d76d169edc0f37991ec23b2eb55d4f39eac7de791aa42c87eaa47feb**

Documento generado en 13/06/2022 11:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>